

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil once.

Visto el expediente **00395/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El catorce de enero de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito el soporte documental de todas y cada una de las facturas, recibos o notas de consumo que hubiese presentado para acreditar gastos por concepto de fondo revolvente de parte de todos los comisionados durante 2009 y 2010...” (así)

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00012/INFOEM/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El tres de febrero de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó prorroga.

3. El dieciséis de febrero de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación manifestando lo siguiente:

“...FAVOR DE REMITIRSE A ARCHIVOS ADJUNTOS...”

Al respecto es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjunto los siguientes archivos:

00012INFOEM0090033100013861
00012INFOEM0090033100023776

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

00012INFOEM0090033100036577
00012INFOEM0090033100044601
00012INFOEM0090033100055766
00012INFOEM0090033100063144
00012INFOEM0090033100077059
00012INFOEM0090033100088604
00012INFOEM0070114080001719

Que contienen respectivamente, copia digitalizada de los siguientes documentos:

00012INFOEM0090033100013861

- Oficio ITAIPEM/COM-B/25/10 de doce de marzo de dos mil diez, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$2,542.00.
- Oficio INFOEM/COM-A/044/10 de primero de marzo de dos mil diez, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$2,497.49.
- Oficio INFOEM/COM/0059/10 de veinticinco de febrero de dos mil diez, suscrito por el secretario particular solicita reembolso.

00012INFOEM0090033100023776

- Oficio INFOEM/COM-A/048/10 de veintiséis de marzo de dos mil diez, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez mediante el cual remite comprobación de gastos por un importe de \$2,523.44.

00012INFOEM0090033100036577

- Memorándum COMP/0008/2010 de veintiocho de enero de dos mil diez, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González solicita reembolso.
- Oficio de solicitud del fondo revolvente del veintiséis de enero de dos mil diez por parte del comisionado Federico Guzmán Tamayo por un importe de \$2,500.00.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00395/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

PONENTE:

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Memorándum COMP/0007/2010 del veintiocho de enero de dos mil diez, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González solicita reembolso por el importe de \$402.00.
- Oficio ITAIPEM/COM-B/15/10 del dieciocho de febrero de dos mil diez, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación de gastos por un importe de \$2,582.00.
- Oficio INFOEM/COM-C/023/2010 del cinco de febrero de dos mil diez, suscrito por el comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolviente por un importe de \$1,882.00.
- Oficio INFOEM/COMP/031/2010 del quince de febrero de dos mil diez, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, solicita reembolso por un importe de \$4,222.00.
- Oficio INFOEM/COMP/039/2010 del dieciocho de febrero de dos mil diez, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, solicita reembolso por un importe de \$2,502.00.
- Oficio INFOEM/COM-C/054/2010 del seis de abril de dos mil diez, suscrito por el comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolviente por un importe de \$2,543.00.
- Oficio ITAIPEM/COM-B/045/2010 ocho de abril de dos mil diez, suscrito por el comisionado la Coordinadora de Proyectos del Comisionado Federico Guzmán Tamayo mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolviente por un importe de \$2,591.00.
- Oficio INFOEM/COM/080/2010 del seis de abril de dos mil diez, suscrito por el comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$2,504.00.
- Oficio INFOEM/COMP/061/2010 tres de marzo de dos mil diez, mediante el cual el comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$2,516.00.
- Oficio INFOEM/COM-D/030/2010 del treinta de marzo de dos mil diez, mediante el cual el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda remite comprobación de gastos respecto al fondo revolviente por un importe de \$2,591.00.
- Oficio INFOEM/COMP/109/2010 del veinte de abril de dos mil diez, mediante el cual el comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$6,470.00.

- Oficio INFOEM/COMP/036/2010 quince de abril de dos mil diez, mediante el cual el Secretario Técnico solicita recursos con motivo de la asistencia a las reuniones de la COMAIP.
- Oficio INFOEM/COMP/109/2010 del veinte de abril de dos mil diez, mediante el cual el Secretario Particular solicita pago de transporte por un importe de \$6,470.00.
- Oficio INFOEM/COM/080/2010 del seis de abril de dos mil diez, suscrito por el comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$2,504.00.

00012INFOEM0090033100044601

- Oficio ITAIPEM/COM-C/010/2009 del quince de junio del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$1,247.00.
- Oficio INFOEM/COM-C/022/2009 del veinticuatro de junio del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$1,484.32.
- Oficio ITAIPEM/COMP/00018/2009 del veintiséis de enero del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual remite comprobación de gastos por un importe de \$2,460.00.
- Oficio ITAIPEM/COM-A/051/2009 del seis de mayo del dos mil nueve, suscrito por la comisionada la Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual solicita fondo revolvente correspondiente al mes de mayo.
- Oficio ITAIPEM/COM-B/028/2009 del seis de mayo del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual solicita el fondo revolvente.
- Oficio ITAIPEM/COM-C/001/2008 del veintinueve de abril del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual solicita el fondo revolvente.

00012INFOEM0090033100055766

- Oficio INFOEM/COM-D/084/2009 del dos de octubre del dos mil nueve, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$1,538.00.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00395/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

PONENTE:

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Oficio INFOEM/COMP/00387/2009 del ocho de octubre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual solicita reembolso por el importe de \$1,510.50.
- Oficio INFOEM/COM-D/70/2009 del dos de septiembre del dos mil nueve, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación de gastos.
- Oficio INFOEM/COM-A/081/2009 del veintiocho de agosto del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$1,523.43.
- Oficio INFOEM/COM-D/034/2009 del veintisiete de agosto del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el cual remite comprobación de gastos respecto al fondo revolvente por un importe de \$1,198.84.
- Oficio INFOEM/COMP/271/2009, del nueve de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González
- Oficio INFOEM/COMP/00268/2009 del nueve de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, solicita reembolso \$1,500.00.
- Oficio INFOEM/COM-D/023/2009 del nueve de octubre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, solicita reembolso por la cantidad de \$1,492.40
- Oficio INFOEM/COM-A/070/2009 del cuatro de agosto del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Martinez Carrillo, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,476.00.
- Oficio INFOEM/COM-B/152/2009 del cinco de agosto del dos mil nueve, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación de gastos del fondo revolvente por un importe de \$1,255.50.
- Oficio INFOEM/COMP/00153/2009 del diez de agosto del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual solicita la asignación del fondo revolvente.
- Oficio INFOEM/COM-D/0171/2009 del diez de agosto del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,398.00.
- Oficio INFOEM/COM-A/073/2009 del once de agosto del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$14,630.00.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00395/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

PONENTE:

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Oficio INFOEM/COM-C/019/2009 del veintiséis de agosto del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$9,805.00.
- Oficio INFOEM/COM-D/017/2009 del diez de agosto del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,412.87.
- Oficio INFOEM/COM-A/056/2009 del veintinueve de mayo del dos mil nueve, suscrito por el comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,555.65.
- Oficio INFOEM/COMP-B/92/2009 del catorce de octubre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$16,581.81.
- Oficio ITAIPEM/COM-B/046/2009 del cuatro de junio del dos mil nueve, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación del fondo revolvente por un importe de \$1,531.00
- Oficio IFOEM/COM-A/063/2009 del treinta de junio del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual remite comprobación del fondo revolvente por un importe de \$1,513.00

00012INFOEM0090033100063144

- Oficio INFOEM/COM-B/092/2009 del seis de diciembre del dos mil nueve, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación de gastos por un importe de \$1,540.00.
- Oficio INFOEM/COM-D/055/2009 del primero de diciembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,749.00.
- Oficio INFOEM/COMP/044/2009 del treinta de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,519.00.
- Oficio INFOEM/COM-D/056/2009 del dos de diciembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$902.90.
- Oficio IINFOEM/COM-A/1062009 del ocho de diciembre del dos mil nueve, suscrito por la comisionada la Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual remite comprobación del fondo revolvente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00395/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**

PONENTE:

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Oficio INFOEM/COMP/447/2009 del primero de diciembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$3,532.60.
- Oficio INFOEM/COMP/411/2009 del nueve de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado presidente Luis Alberto Domínguez González, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$1,522.50
- Oficio INFOEM/COM-A/094/2009 del dieciséis de octubre del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo, mediante el cual solicita reembolso por un importe de \$14,750.00
- Oficio INFOEM/COM-D/047/2009 del veintisiete de octubre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el cual remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$1,421.00.
- Oficio INFOEM/COM-D/086/2009 del cinco de noviembre del dos mil nueve, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$1,514.00.
- Oficio INFOEM/COM-A/099/2009 del veintiocho de octubre del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$1,512.54.
- Oficio INFOEM/COM-A/085/2009 del veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez, mediante el cual remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$1,670.22.
- Oficio INFOEM/COM-D/042/2009 del veinticinco de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, mediante el cual remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$1,505.57.
- Oficio INFOEM/COM-C/028/2009 del veintinueve de septiembre del dos mil nueve, suscrito por el comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, mediante el cual remite comprobaciones del fondo revolvente por un importe de \$1,670.22.

00012INFOEM0090033100077059

- Oficio No. INFOEM/COMP-EMC/00032/10 del diez de diciembre de dos mil diez por el comisionado Eugenio Monterrey Chepov el cual remite comprobantes por un importe de \$ 2,500.00.
- Oficio No. INFOEM/COMP-B/133/10 del ocho de diciembre de dos mil diez, suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán Tamayo, mediante el cual remite comprobación por un importe de \$ 2,587.00.
- Oficio No. INFOEM/COM-A/154/10 del veinticuatro de diciembre de dos mil diez, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez el cual ofrece comprobantes de \$ 2,076.00 asignados al fondo revolviente.
- Oficio No. INFOEM/COM-A/154/10 del veinticuatro de diciembre de dos mil diez, suscrito por la comisionada Miroslava Carrillo Martínez el cual ofrece comprobantes de \$ 2,076.00 asignados al fondo revolviente.
- Oficio No. INFOEM/COMB/006/10 del uno de diciembre de dos mil diez, suscrito por el comisionado Arcadio Alberto Sanchez Henkel Gomeztagle el cual ofrece comprobantes de \$ 2,500.00 asignados al mes de noviembre correspondientes al fondo revolviente.
- Oficio No. INFOEM/COM-B/132/10 del quince de noviembre de dos mil diez por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzmán mediante el cual remite comprobación por un importe de \$ 2,490.00.
- Oficio No. INFOEM/COMP-EM/009/10 del dieciséis de noviembre de dos mil diez, suscrito por el comisionado Eugenio Monterrey Chepov mediante el cual remite comprobación por un importe de \$ 4,990.00.
- Oficio No. INFOEM/COMB/002/10 del ocho de noviembre de dos mil diez por el comisionado Arcadio Alberto Sanchez Henkel Gomeztagle el cual asigna de responsable a la C. María del Pilar Flores Hernández para el manejo del fondo revolviente de la Ponencia.
- Oficio No. INFOEM/COM-C/0021/10 del cinco de noviembre de dos mil diez por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez el cual asigna de

responsable a la C. Francisca Gutiérrez García para el manejo del fondo revolvente de la Ponencia.

- Oficio No. INFOEM/COMP-EM/008/10 del once de noviembre de dos mil diez suscrito por el comisionado Eugenio Monterrey Chepov el cual solicita reembolso por un importe de \$ 8,219.00.
- Oficio No. ITAIPEM/COM-B/89/10 del trece de agosto de dos mil diez suscrito por la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzman Tamayo, mediante el cual remite comprobación por un importe de \$ 2,528.00 asignados.

00012INFOEM0090033100088604

- Formato de pago.

00012INFOEM0070114080001719

- Oficio No. INFOEMVI/026/2011 del dieciséis de febrero de dos mil once, suscrito por la encargada de la Unidad de transparencia mediante el cual remite archivo

4. El dieciocho febrero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00395/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como acto impugnado:

*“...la solicitud esta incompleta, no me dieron nada faltan informacion de lic. sergio vals y de lic. luis alberto dominguez y de lic. monterrey , nose si no fui claro pero hace falta mas informacion es muy poco lo q me mandaron solicito el soporte documental de todas y cada una de las facturas, recibos o notas de consumo que hubiese presentado para acreditar gastos por concepto de fondo revolvente de parte de todos los comisionados durante 2009 y 2010...”
(así)*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...la solicitud esta incompleta, no me dieron nada faltan informacion de lic. sergio vals y de lic. luis alberto dominguez y de lic. monterrey , nose si no fui

claro pero hace falta mas informacion es muy poco lo q me mandaron solicito el soporte documental de todas y cada una de las facturas, recibos o notas de consumo que hubiese presentado para acreditar gastos por concepto de fondo revolvente de parte de todos los comisionados durante 2009 y 2010...” (así)

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al ponente **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente

6. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado argumentando lo siguiente:

“...De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma el día 18 de febrero de 2011 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00395/INFOEM/IP/RR/2011, señalando como razones o motivos de la inconformidad que: la solicitud esta incompleta, no me dieron nada faltan informacion de lic. sergio vals y de lic. luis alberto dominguez y de lic. monterrey , nose si no fui claro pero hace falta mas informacion es muy poco lo q me mandaron solicito el soporte documental de todas y cada una de las facturas, recibos o notas de consumo que hubiese presentado para acreditar gastos por concepto de fondo revolvente de parte de todos los comisionados durante 2009 y 2010 (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se señalan y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso. Tal como ya se manifestó el día 16 de febrero del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indicándole y entregándole copias de los documentos solicitados. Sin embargo, el ahora recurrente señala que “la solicitud está incompleta” porque no se le entrego nada y que falta información de los entonces Comisionados Valls y Domínguez, así como del Comisionado Monterrey, por lo que me permito manifestar a usted C. Comisionado, que la información entregada al particular fue la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas, y como podrá

corroborarlo en la información que se le entrego al particular en respuesta a su solicitud y se le hizo entrega de la información relacionada con los Comisionados que menciona en su recurso, por lo tanto, información con que cuenta el Instituto generada en el periodo solicitado. Ahora bien, suponiendo sin conceder que haga falta información, el solicitante no refiere que información hace falta o que la proporcionada sea muy poca bajo qué circunstancias, considerando que la generada por el Instituto en el periodo solicitado es la información que le fue entregada, por otro lado el particular no sabe el movimiento administrativo interno por lo que no puede solo asegurar que hizo falta información, haciendo atento hincapié en que el ahora recurrente, fundamenta sus motivos de inconformidad en una postura meramente subjetiva, toda vez que sostener que la información que la información está incompleta, resulta un acalificación infundada de la respuesta emitida, en virtud de que se hizo entrega de los comprobantes correspondientes a los gastos por concepto de fondo revolvente por parte de los comisionados durante los años 2009 y 2010, tal y como consta en el archivo que se anexo a la respuesta, por lo tanto como podrá percatarse C. Comisionado, esta Unidad de Información cumplió en tiempo y forma con la respuesta a la solicitud planteada por el ahora recurrente...” (así).

7. El quince de marzo del dos mil once, el Comisionado Ponente recibió el oficio **sin número** de fecha catorce del mismo mes y año, por el que en alcance al Informe Justificado que se relaciona en el apartado que antecede, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió copia de los siguientes documentos:

- Oficio No. INFOEM/DAF/09911 del catorce de marzo del dos mil once, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual informa que lo relativo a los meses de enero, febrero, marzo y abril dos mil nueve, no fue solicitado por los comisionados y al ejercicio dos mil diez, en su oportunidad se anexaron los archivos. la coordinadora de proyectos del comisionado Federico Guzman Tamayo, mediante el cual remite comprobación por un importe de \$ 2,528.00 asignados.

Asimismo incorpora diversos oficios de remisión de comprobación de gasto respecto al fondo revolvente, respecto de los cuales se estima procedente omitir su descripción toda vez que ya se incluyeron en los archivos antes descritos

CONSIDERANDO

I. En atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerada una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, la hayan controvertido o no las partes; esta Ponencia se pronuncia respecto de la causa que hace improcedente el presente medio de impugnación.

Esto es, aun cuando es verdad que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se prevén expresamente las instituciones procesales “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es igualmente innegable que, su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (adoptada por nuestro país en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno), pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la inexistencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Concurre con el anterior criterio la Jurisprudencia 2a./J.192/2007, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, cuyo robro y texto se transcriben a continuación:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna

de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

Atendiendo al marco normativo de cita y después de haber analizado las constancias que conforman el expediente electrónico **00012/INFOEM/IP/RR/2011**, el Comisionado ponente adquiere la convicción plena que, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra impedido para conocer y resolver este recurso de revisión.

En efecto, dispone el artículo 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer los mecanismos necesarios y **procedimientos de revisión** expeditos, que deberán substanciarse ante órganos y organismos especializados e **imparciales**.

En esta tesitura es que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone en sus artículos 41 al 49, las formalidades esenciales del procedimiento de acceso a la información pública, que se conforma con una sucesión o cadena de actos de distinto alcance y contenido que conducen al acto final en que se contiene la voluntad de los sujetos obligados, sea negando o concediendo los datos requeridos por el interesado; esto es, las determinaciones de los sujetos obligados han de seguir antes de su nacimiento, un camino previamente determinado por el derecho en el que se tienda a lograr la exacta aplicación de la ley para estimar que cumple con su doble naturaleza, como instrumento de eficacia y como garantía jurídica.

De igual forma, la ley de la materia prevé al recurso de revisión como mecanismo de defensa frente a la voluntad de los sujetos obligados, señalando en los numerales 56 párrafo primero, 60 fracción VII y 71 fracciones I a la IV, lo siguiente:

“Artículo 56.- Se crea el Órgano Público Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, que tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales...”

“Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

¶

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados...”

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

Ello en atención a que la investidura de los sujetos obligados necesariamente debe ser ejercida por seres humanos, que por su naturaleza falible conllevan siempre la posibilidad de que al emitir sus actos surjan errores de opinión o fallas involuntarias en la interpretación o aplicación de las leyes de la materia, sin dejar de tomar en cuenta que pueden existir engaños o yerros maliciosos que den como resultado obscuridades o alteraciones a los hechos que se traducen en mala fe, ofuscación y hasta móviles inmorales como el interés, el soborno y el servilismo que dan origen a que los órganos salten conscientemente los límites de la equidad y que no se decida lo que la ley ordena.

En este orden de ideas debe decirse, que el recurso de revisión es un medio legal de defensa que conoce este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto realizar un análisis de las cuestiones debatidas en el trámite de la solicitud de acceso a la información pública, para obtener la revocación o modificación de la determinación de los sujetos obligados, así como la restitución del recurrente en el pleno goce de sus garantías legales violentadas.

No obstante lo anterior, en el caso concreto cobra vigencia lo instituido en el artículo 42 fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público,

sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

¶

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte...”

Planos abstractos de los que se deduce la figura de la “excusa”, que impide a los servidores públicos intervenir en el trámite y resolución de asuntos en los que pueda resultar algún beneficio para con quien tenga relaciones **profesionales, laborales** o de negocios.

Luego entonces, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra legal y lógicamente impedido para conocer y resolver en su carácter de órgano jurisdiccional el recurso de revisión **00395/INFOEM/IP/RR/2011**, pues conforme a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **000012/INFOEM/IP/A/2011**, también tiene el carácter de sujeto obligado en términos del ordinal 7 fracción V de la Ley de la materia, de ahí que válidamente se pueda presumir parcialidad en la decisión que respecto al fondo se adopte, en virtud de las relaciones profesionales y laborales de los Comisionados para con este Órgano Garante; aducir lo contrario, implicaría violentar en perjuicio de **EL RECURRENTE** el principio de neutralidad prescrito en la fracción IV del artículo 6 de la Constitución General de la República, poniendo en duda la respetabilidad y probidad del Instituto.

El anterior criterio se apoya en la Jurisprudencia I.6o.C. J/44, adoptadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, visibles en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344, misma que se aplica por analogía y a la letra dispone:

“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00395/INFOEM/IP/RR/2011

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS**
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

PONENTE:

la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.”

En mérito de lo expuesto, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones vertidas en el considerando **II** de esta resolución, se **desecha** por notoriamente improcedente el recurso de revisión identificado con el número de expediente **00395/INFOEM/IP/RR/2011**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00395/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR _____ DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00385/INFOEM/IP/RR/2011**.